

*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.

**VISTO:** la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley N° 6.769/58 y modificatorias), que establece en el Artículo 27° inc. 3 que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar “la conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional, turístico e histórico”. El Código de Ordenamiento Urbano de Vicente López (Ordenanza N° 14.509), en la Sección 10 Capítulo 3, determina los instrumentos básicos para la preservación patrimonial de edificios o áreas de interés histórico, arquitectónico o edilicio. La Ordenanza N° 11.520 en la que se requería al Departamento Ejecutivo un relevamiento de los bienes muebles, inmuebles, espacios verdes y reservas públicas y privadas que sean susceptibles de ser declarados y conservados como Patrimonio Arquitectónico, Histórico, Cultural, Urbanístico o Ecológico. El relevamiento e inventario Integral del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico Ambiental de Vicente López, cuya 1ra. Etapa fuera realizada por el CICOP (Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio), en un sector de los barrios de Olivos y La Lucila, en el marco de la Ordenanza citada en el punto anterior. La Ordenanza N° 8.001, del año 1992, por la que se declara de Interés Municipal la finca de Gaspar Campos 1.065, en la que residiera el Presidente Juan D. Perón. La Ordenanza N° 8.136, aprobada en el año 1992, declarando monumento histórico municipal a la galería de filmación y la casona donde funcionaron los estudios Luminton, en Av. Mitre 2351 de Munro. La Ordenanza N° 9.297, sancionada en el año 1994, en la que se declara Monumento Histórico Municipal al parque “Quinta Trabucco”. La Ordenanza N° 9.430, aprobada en el año 1994, por la que se declara de Interés Histórico Municipal a los pilares de los portones de la Quinta San Antonio, ubicados en Azcuénaga 1100. La Ordenanza N° 10.009, de 1995, que declara lugar histórico a la esquina de Av. Libertador y Urquiza, donde se encontraba la confitería Nino, en la que se produjera el histórico encuentro entre Perón y Balbín en el año 1972. La Ordenanza N° 10.650, sancionada en el año 1996, en la que se declaran Monumento Histórico Municipal, en forma conjunta, a la Torre Ader, sita en Villa Adelina, al edificio de Alberdi y Tucumán (Instituto de Música José Hernández) y al Cine York de Olivos. La Ordenanza N° 11.342, sancionada en el año 1997, por la que se declara Monumento Histórico al sepulcro del Dr. Salvador Mazza, dentro del Cementerio de Olivos. La Ordenanza N° 17.753, aprobada en el año 2002, declarando Monumento Histórico Municipal a la Bóveda del Dr. Arturo Jauretche, sita en el Cementerio de Olivos. La Ordenanza N° 18.898, del año 2003, que declaraba Patrimonio Histórico Municipal a la Estación Bartolomé Mitre y sus terrenos adyacentes “Plaza de los Inmigrantes”. La Ordenanza N° 19.094, sancionada en el año 2003, a partir de la cual, el edificio donde funciona la Escuela Provincial N° 16 “Gobernador Marcelino Ugarte”, sito en Anchorena 901 La Lucila, fue declarado Edificio de Interés Arquitectónico. La Ordenanza N° 19.434, aprobada en el año 2004, por la cual se declara Sitio Histórico al antiguo recinto del Honorable Concejo Deliberante, ubicado dentro del Palacio Municipal, en Av. Maipú 2609. La Ordenanza N° 19.750 aprobada en el año 2004, donde se declara de Interés Histórico Municipal donde viviera y falleciera Raúl Scalabrini Ortiz, ubicada en la calle Juan B Alberdi N° 1164 de la localidad de Olivos; y,

**CONSIDERANDO:** que las múltiples Ordenanzas declaratorias citadas en los vistos, dan cuenta de un interés subyacente del Concejo Deliberante por la protección del patrimonio cultural, que se reitera a lo largo de los años, pero paradójicamente reflejan la ausencia de un marco legal unificador respecto a la preservación del patrimonio y demuestran la necesidad de contar con una Ordenanza general en la materia.





*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.

Que, lo acontecido con la Quinta Anchorena, demolida en el año 2003, es una muestra de las graves pérdidas que puede ocasionar la ausencia de una normativa que regule la protección del Patrimonio Cultural de Vicente López.

Que, a fines del año 2003 fue creada la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural y Natural de Vicente López, dependiente de la Secretaría de Gobierno, lo que implica un reconocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal de la importancia que debe adquirir la protección del patrimonio.

Que, existen diversas iniciativas de entidades vecinales así como de vecinos del Distrito interesados en la preservación del patrimonio.

Que, la noción de patrimonio no se reduce a lo histórico, definido como monumentos, obras emergentes y emblemáticas que constituyen hitos en su contexto, sino que debe ampliarse a lo cultural, entendiendo al patrimonio como todo aquello que expresa los rasgos de una cultura, incluyendo objetos arquitectónicos que no son monumentales.

Que, también son de carácter reduccionista aquellas visiones que otorgaban valor patrimonial sólo a aquello que tuviera más de 100 años de antigüedad.

Que, existen declaratorias y documentos internacionales que se expresan sobre el tema de preservación patrimonial, algunas de las cuales se citan a continuación:

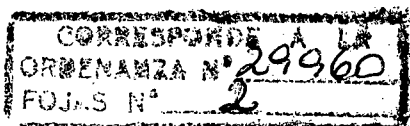
Que, de acuerdo a las Normas de Quito (1967), “lo patrimoniable pasa por una cuestión de valorización, tanto desde el punto de vista histórico, como cultural, social, económico, turístico, etc., partiendo de la base que cada cultura determina el modo de ver la realidad, y de allí la diferente y variada valorización que cada una de ellas otorga a sus bienes culturales”.

Que, según la Carta de Venecia (1964), “dentro de ese amplio espectro, no ameritan protección sólo los monumentos o edificios singulares y únicos, sino también la arquitectura popular, doméstica o cotidiana. Es claro que en este caso se está operando sobre un patrimonio modesto, no monumental. Se tomará en cuenta la creación arquitectónica aislada, como así también el sitio urbano”.

Que, en la Declaración de Ámsterdam (1975) se propone “detectar lo patrimoniable en las huellas del pasado, para pensar el futuro y así establecer el presente; buscar el equilibrio entre presente y pasado, entre moderno y antiguo, la continua búsqueda de la identidad -carácter detectando los verdaderos buenos testigos- testimonios del que hacer de la comunidad”.

Que, la Carta de Basilea (1995) define que “tanto los edificios como los sitios son objetos materiales portadores de un mensaje o argumento cuya validez, en el marco de un contexto social y cultural determinado y de su aceptación por parte de la gente, los convierte en patrimonio cultural y que la autenticidad también alude a todas las vicisitudes que sufrió el bien a lo largo de su historia y que no desnaturalizaron su carácter” y “en un municipio urbano casi todo el bagaje cultural se traduce en arquitectura, urbanismo y paisaje”.

Que, el 3 de Julio de 2005 se realizó la Primera Jornada sobre preservación del Patrimonio Cultural y Natural de Vicente López, organizada por la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural de Vicente López.





*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

**Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.**

Que, la Ordenanza N° 20.756 aprobada el 23 de Diciembre de 2004 no ha cumplido los fines propuestos.

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°: Objeto:** La presente Ordenanza constituye el marco legal para la investigación, preservación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural del Municipio de Vicente López. Las normas específicas que sancione el Concejo Deliberante de Vicente López, referidas a esta materia, deberán ajustarse a esta Ordenanza.

**Artículo 2°: Concepto:** El Patrimonio Cultural de Vicente López es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el Distrito de Vicente López, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

**Artículo 3°: Carácter:** Los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Vicente López son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural intangible, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.

**Artículo 4°: Categorías:** El Patrimonio Cultural de Vicente López está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

4.1.- Área de interés patrimonial municipal:

**Áreas, conjuntos o grupos de construcciones** que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales el casco histórico así como a centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiéndose por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad.

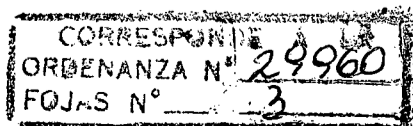
4.2.- Sitio de interés patrimonial municipal:

**Sitios o Lugares Históricos**, vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.

**Jardines Históricos**, productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.

**Espacios Públicos**, constituidos por plazas, plazoletas, boulevares, costaneras, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

**Zonas Arqueológicas** constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.





*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

**Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.**

Monumentos, obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un Entorno o Marco Referencial, que concurra a su protección.

**4.3.- Edificio de interés patrimonial municipal:**

Edificios que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un Entorno o Marco Referencial, que concurra a su protección.

**4.4.- Objeto de interés patrimonial municipal:**

Bienes Arqueológicos de Interés Relevante extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.

Colecciones y Objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.

Fondos Documentales en cualquier tipo de soporte.

**4.5.- Bienes intangibles de interés patrimonial municipal:**

Expresiones y Manifestaciones Intangibles de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.

**Artículo 5°: Niveles de Protección Edilicia:**

Para los casos 4.1, 4.2 y 4.3, se definirán los siguientes niveles de protección:

**a- Protección Integral:**

Se encuentran afectados a este nivel aquellos edificios de interés especial cuyo valor de orden histórico y/o arquitectónico los ha constituido en hitos urbanos, que los hace merecedores de una protección integral.

Protege la totalidad de cada edificio conservando todas sus características, arquitectónicas y sus formas de ocupación del espacio.

**b- Protección Estructural:**

Se encuentran afectados a este nivel aquellos edificios de carácter singular y tipológico, que por su valor histórico, arquitectónico, urbanístico o simbólico caracterizan su entorno o califican un espacio urbano o son testimonio de la memoria de la comunidad.

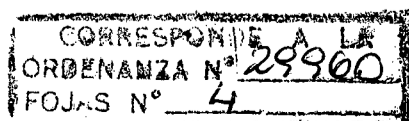
Protege el exterior del edificio, su tipología, los elementos básicos que definen su forma de articulación y ocupación del espacio, permitiendo modificaciones que no alteren su volumen.

**c- Protección Cautelar:**

Se encuentran afectados a este nivel los edificios cuyo valor reconocido es el de constituir la referencia formal y cultural del área, justificar y dar sentido al conjunto. Protege la imagen característica del área previniendo actuaciones contradictorias en el tejido y la morfología.

**Artículo 6°:** Toda Ordenanza declaratoria de un bien como integrante del Patrimonio Cultural de Vicente López deberá consignar el carácter, la categoría y el nivel de protección del mismo.

**Artículo 7°: GRADOS DE INTERVENCIÓN:**





*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

**Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.**

Para cada nivel de protección edilicia se admiten distintos grados de intervención, los que se clasificarán del siguiente modo:

**7.1. - Grado de Intervención 1:**

Comprende las obras y/o acciones dirigidas a restituir las condiciones originales del edificio o aquellas que a lo largo del tiempo hayan sido agregadas y formen parte integral del mismo.

Características:

a- Restitución de partes alteradas y restauración de elementos originales. En los casos donde falten elementos arquitectónicos originales y no exista documentación que acredite sus características, se realizará la consulta al Órgano de Aplicación.

b- Recuperación de elementos estructurales, espacios interiores, cubiertas, cielorrasos, pisos fachadas exteriores e interiores con sus revoques, ornamentos, pinturas, carpinterías, en formas y dimensiones, con eliminación de todo elementos agregado que esté fuera de contexto.

c- Reparación, sustitución e incorporación de instalaciones, sistemas de aislamiento hidrófuga y térmica que no alteren la fisonomía de los edificios.

d- Reforma en los locales sanitarios, para adaptarlos en su totalidad a las necesidades actuales.

No se permiten modificaciones en el volumen de la edificación, superficie construida, entresuelos, entresuelo existentes ni la ocupación de patios interiores con construcciones.

Se admitirán trabajos de consolidación y mantenimiento.

Cualquier aporte de nuevo diseño deberá tener el visado previo del Órgano de Aplicación.

**7.2. - Grado de Intervención 2:**

Comprende las obras o acciones dirigidas a adecuar el espacio interior de los edificios o condiciones de uso nuevas, respetando los elementos tipológico-formales y estructurales de los mismos.

Características:

a- Se permiten todas las obras enunciadas en Grado 1.

b- Ampliación de superficie por medio de entresuelos retirados de los muros y fachadas para permitir el accionar de las carpinterías, sin alterar la tipología del edificio.

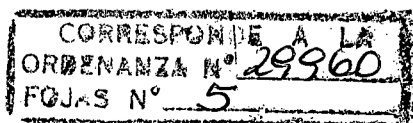
c- Consolidación y mantenimiento de las fachadas exteriores e interiores de los edificios: de sus revoques, revestimientos, ornamentos, pinturas, carpinterías y balcones, etc.

El tratamiento de fachadas deberá ser realizado de forma integral, respetando el diseño original y teniendo como base la documentación existente o en su defecto los elementos que se incorporen no alteraran la composición de sus partes ni su esquema original; se integrarán armónicamente con el conjunto siendo deseable que se distingan sus partes originales.

Si por razones de cambio de uso fuera necesario modificar aspectos de la fachada, se deben respetar las líneas rectoras de la misma y su alineación con los vanos de otros niveles. Esta propuesta será motivo de estudio y decisión por parte de Órgano de Aplicación.

El tratamiento de las plantas bajas intervenidas será acorde al de las plantas altas, a los efectos de la lectura integral de los edificios.

En los casos de edificios que originalmente tuvieran plantas unificadas y posteriormente fueran subdivididas, las carpinterías, toldos, carteles, tendrán un criterio unitario que permita conservar la unidad del edificio y la lectura integral del mismo.





*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

**Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.**

Los parámetros o partes de ellos que se visualicen desde la vía pública serán objeto de tratamiento arquitectónico con materiales de color y textura apropiados para su integración con el conjunto.

En el caso de instalaciones de acondicionadores de aire, climatizadores o calefactores ya existentes que acusen al exterior o de la colocación nueva de éstos en fachadas existentes o muros visibles desde la vía pública serán dispuestos de manera que no alteren la composición básica de la fachada ni destruya ornamentos ni molduras.

La colocación y/o reubicación de cajas de conexiones, de medidores u otras instalaciones de las empresas de servicios públicos debe contar con la aprobación del Órgano de Aplicación, quien gestionará ante las mismas la adecuación de la normativa sobre estas instalaciones.

Los tanques de agua, chimeneas, conductos, antenas y demás construcciones complementarias instaladas en azoteas de edificios públicos y/o privados visibles desde cualquier ángulo de la vía pública deberán tratarse adecuadamente.

d- Modificación o introducción de nuevas instalaciones con el objeto de adecuar el funcionamiento del edificio a las necesidades originadas por el uso asignado.

e- Ampliación, reubicación y adaptación de los locales sanitarios.

f- Conservación de cielorrasos y pisos: en caso de modificaciones serán de objeto de un estudio particularizado sometido a la aprobación del Órgano de Aplicación.

g- Se permite el cambio de destino de los locales que ventilan a patio, según la normativa vigente al momento de la construcción del edificio, no siendo obstáculo que el patio hoy resulte antirreglamentario.

h- En los casos de viviendas de interés social la flexibilización de las presentes normas, será resuelta en cada caso por el Órgano de Aplicación.

No se permiten modificaciones en el volumen de la edificación ni en la ocupación de los patios, salvo con cubiertas transparentes que mantengan las condiciones actuales de iluminación y ventilación de los locales que den a los mismos. Se requerirá para su aprobación, visado previo del Órgano de Aplicación. En los casos de vivienda de interés social, el Órgano de Aplicación resolverá los grados de flexibilización posibles a las presentes normas y las del Código de la Edificación.

**7.3. - Grado de Intervención 3:**

Comprende las obras y/o acciones dirigidas a la adecuación y mejora de las condiciones de habitabilidad del edificio mediante la reforma y/o transformación del espacio interior, que mantengan básicamente las fachadas y el volumen del edificio.

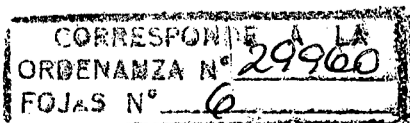
Características:

a- Obras permitidas en los grados de Intervención 1 y 2.

b- Modificación en los patios, previo estudio particularizado sometido a consideración del Órgano de Aplicación si se producen mejoras en condiciones de iluminación y ventilación, debiendo cumplir con la relación  $r = h/d = 2$ ; y/o cubiertas transparentes que no perjudiquen las condiciones antes citadas de los locales que dan a los mismos.

c- Renovación y sustitución de elementos estructurales con incorporación de soluciones de nuevos diseños compatibles con el mantenimiento de las fachadas exteriores.

d- Ampliación de superficie por medio de entresuelos o entrepisos. Los entrepisos deberán resolverse sin alterar el funcionamiento de las carpinterías. Los entresuelos se retirarán de las fachadas y muros de manera de permitir accionar las carpinterías.



*0077*



*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.

7.4. - Grado de Intervención 4:

Toda propuesta de modificación por aumento de volumen de un edificio, deberá ser presentada previamente para su visado ante el Órgano de Aplicación, justificando un mejor uso social del volumen resultante y el resguardo de su calidad arquitectónica.

Características:

La intervención propuesta no afectará la conformación del edificio, debiendo integrarse con las características arquitectónicas predominantes del mismo.

Deberá armonizar con elementos del coronamiento tales como cúpulas, flechas, mansardas, pináculos y ornamentos en general, no debiendo visualizarse desde la vía pública..

Se permitirá la construcción de volúmenes que no se visualicen desde la vía pública, sin que se produzca alteración en las condiciones de los patios, los que deberán cumplir con la relación  $r = h/d = 2$

En todos los casos el grado de intervención que corresponda será definido por el Órgano de Aplicación.

**Artículo 8°: Órgano de Aplicación:**

El Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural y Natural o la que reemplace según la normativa vigente. El Decreto reglamentario asignará las incumbencias que le corresponden en tal calidad a las reparticiones de su estructura orgánico-funcional que resulten pertinentes.

**Artículo 9°: Alcances y funciones:** La Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural y Natural pondrá en ejecución las acciones tendientes a la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural del Municipio de Vicente López en todo el territorio del Distrito.

El Órgano de Aplicación, en atención a los objetivos de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

a- Proponer los Bienes de Interés Cultural que conformarán el Patrimonio Cultural de Vicente López, así como también la desafectación de los que hubiese declarado. Se considerarán incluidos en el Patrimonio Cultural de Vicente López a todos aquellos bienes culturales declarados o que declare la Comisión Nacional de Museos.

Monumentos y Lugares Históricos (Ley N° 12.665), y la Comisión Provincial de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, así como los que consagre, o haya consagrado el Concejo Deliberante de Vicente López en ejercicio de sus competencias específicas. Asimismo se considerarán incluidos todos aquellos bienes culturales registrados en organismos del Gobierno Municipal.

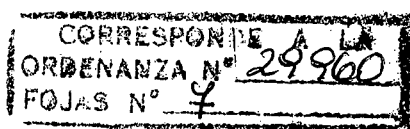
b- Programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del Patrimonio Cultural de Vicente López, así como planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del Patrimonio Cultural de Vicente López.

c- Coordinar y fomentar la colaboración entre las distintas áreas del Municipio, como así también con otras jurisdicciones competentes en razón de la materia o del territorio, en orden a la tutela y gestión del Patrimonio Cultural de Vicente López.

d- Difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales.

e- Supervisar y velar por el cumplimiento del Régimen de Penalidades referido en el Art.15° de la presente Ordenanza.

f- Crear un registro de bienes muebles e inmuebles patrimoniales.





*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.

g- Convocar a la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural de Vicente López.

Los puntos a) y d) deberán contar imprescindiblemente con la o las opiniones fundamentadas de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural.

**Artículo 10°: Órgano Asesor Permanente:**

Se creará una Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural de Vicente López, que será el órgano asesor permanente de articulación entre la sociedad y el gobierno municipal para el cumplimiento de la presente Ordenanza, formada por entidades de bien público interesadas en la temática, representantes del Departamento Ejecutivo y del Departamento Deliberativo, sin perjuicio que se solicite asesoramiento a otras entidades que se consideren pertinentes, según el caso que se tenga en consideración.

La Comisión estará integrada del siguiente modo:

1 representante de la Secretaría de Cultura, Deportes y Turismo.

1 representante de la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural y Natural.

1 representante de la Secretaría de Obras Públicas.

Todos los miembros de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo del Honorable Concejo Deliberante y un representante de cada bloque político del que no integre la mencionada comisión.

1 representante de cada organización no gubernamental (ONG) relacionada con el tema que se integre voluntariamente a esta comisión.

Este Órgano Asesor deberá expedirse dentro de los 60 días acerca de las cuestiones sobre la preservación del Patrimonio Cultural sometidas a arbitrio.

Todos los miembros que integren esta comisión lo harán ad-honorem. Esta comisión elaborará un reglamento interno para su funcionamiento.

**Artículo 11°: Restricciones:**

Los bienes que se declaren o que se consideren declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de Vicente López, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7°, Inc. a) de la presente Ordenanza, no podrán ser destruidos. Para su enajenación, transferencia, modificación, se deberá contar con la previa autorización del Órgano de Aplicación, salvo que dichas facultades, en los casos que correspondan deban ser ejercidos por la Comisión Nacional y/o Provincial de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

Con relación a los bienes que se declaren o que se consideren declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de Vicente López, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7°, Inc. a) de la presente Ordenanza, el órgano de aplicación dictará el acto administrativo que será el instrumento hábil para la anotación de la declaración de tal carácter en el Catastro Municipal, conforme lo establezca la reglamentación.

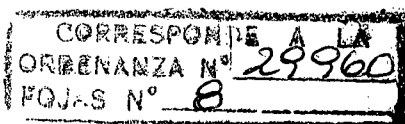
**Artículo 12°: Derecho Preferente de Compra:**

La Municipalidad de Vicente López, tendrá derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes del dominio privado integrantes del Patrimonio Cultural Vicente López que se ofrezcan en venta, en un todo de acuerdo con lo que disponga la normativa reglamentaria.

**Artículo 13°: Estímulos:**

El Órgano de Aplicación estudiará e implementará -cuando le corresponda- las acciones necesarias para proteger los bienes patrimoniales mediante:

a- Premios estímulos;







*Honorable Concejo Deliberante  
Vicente López*

**Ref. Expte. N°: 0027/2010 H.C.D.**

- b- Créditos y subsidios;
- c- Toda otra forma de protección y fomento que atienda a situaciones particulares.

**Artículo 14°: Recursos Afectados:**

Se considerarán afectados a la Preservación del Patrimonio Cultural los siguientes recursos:

- a- Legados, donaciones y otros ingresos de carácter gratuito destinados a la preservación del patrimonio cultural.
- b- Las sumas que se perciban en carácter de multas por incumplimiento de lo previsto por esta Ordenanza, en ejercicio del Régimen de Penalidades que se sancione.

c- Asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.

d- Cualquier otro ingreso que disponga el Departamento Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

**Artículo 15°: Sanciones:**

El Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Deliberante un Régimen de Penalidades que prevea los incumplimientos a las obligaciones de esta Ordenanza y las sanciones que en cada caso correspondan. Todo ello, siempre que el hecho no se hallase previsto por el Art. 184°, Inc. 5° del Código Penal.


**Artículo 16°:** A los noventa (90) días de promulgada la presente Ordenanza deberá procederse a su reglamentación.

**Artículo 17°:** DEROGASE la Ordenanza N° 20.756.


**Artículo 18°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



  
Martha López de Anchisi  
Secretaria



  
José David Menoyo  
Presidente

